

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de marzo dos mil
veintiuno (2021)

Proceso: 2019-1307
RESTABLECIMIENTO DERECHOS PARA NNA LEIDY
VANESSA MONTOYA TIQUE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en consecuencia, se continuará con el seguimiento, de la medida de restablecimiento de derechos dispuesta en favor de **NNA LEIDY VANESSA MONTOYA TIQUE**, en providencia 10 de diciembre del 2019, por la comisaria tercera de familia de Madrid

Conforme el párrafo 2° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, curse el aviso a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo frente a la defensora de familia adscrita ICBF CENTRO ZONAL FACATATIVA, **YOLIMA MORENO RODRIGUEZ**, para cuyo propósito se le remitirán las copias auténticas de la actuación, con la asistencia de la Oficina Judicial.

Atendiendo el inciso segundo del art 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para continuar con el seguimiento decretan como pruebas para el trámite las siguientes:

Oficiese al Alcalde Municipal de Madrid, igualmente a la secretaria de salud de Madrid, para que, de forma inmediata, designen un psicólogo de apoyo de esa entidad, para que realice las evaluaciones y valoraciones que se ordenan en esta providencia. Oficiese.

Practíquese valoración por psicología **NNA LEIDY VANESSA MONTOYA TIQUE**, y su progenitora. por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID, disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Se realice visita domiciliaria por trabajo social a la residencia de su progenitora **ADELAYDA TIQUE BARRETO**, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID. disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Practíquese valoración psicología y la correspondiente evaluación que permita establecer las condiciones familiares que preceden a la condición de **NNA LEIDY VANESSA MONTOYA TIQUE**, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID, a quien se le remitirán copias auténticas de las valoraciones que para tal propósito relaciona el expediente. Igual determinación se extiende frente a su progenitora **ADELAYDA**

TIQUE BARRETO de la misma. disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Practíquese visita social a los domicilios de la progenitora paterna **ADELAYDA TIQUE BARRETO**, para que, con la intervención del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MADRID, se establezca mediante el estudio socio familiar previo, el ambiente y condiciones que circunscriben el ambiente familiar de ella y su relación con el menor ya nombrado. disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Con el objeto de establecer las condiciones socioeconómicas de su progenitora **ADELAYDA TIQUE BARRETO**, requiérase de la oficina de catastro y instrumentos públicos, correspondiente certificación sobre las propiedades y existencia de derechos de dominio inscritos, constituidos en su favor, igualmente para similar propósito, mediante la oficina del SISBEN, certifíquese que tanto los citados como de la menor se reporte su inscripción en dicho sistema, igualmente a la secretaria de hacienda para lo pertinente

Oficiése al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL para que de manera urgente informe a este juzgado si la progenitora **ADELAYDA TIQUE BARRETO**, tiene algún servicio de seguridad social en este momento.

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, se ordena que la Secretaría remita el oficio al correo electrónico que reporten las entidades antes mencionadas.

señálense las **DOS DE LA TARDE** (2.00 P.M..) del próximo **VEINTICUATRO (24) de marzo (tercer mes)** del presente año dos mil veintiuno (2021), para la práctica de la audiencia de seguimiento dispuesta inciso segundo del art 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Conforme al decreto 806 del 2020, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/8344020>

Requiérase a los extremos procesales, para que a más tardar antes de los dos (2) días previos a la celebración de la audiencia señalada, aporten sus correos electrónicos junto con los eventuales testigos, a quienes se les advertirá sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma mencionada

Conforme al decreto 806 del 2020, Comunicar a la Personería Municipal de Madrid, para que adopte y facilite los medios tecnológicos necesarios, para que la progenitora **ADELAYDA TIQUE BARRETO**, asistan a la audiencia y diligencia a través de los medios tecnológicos.

La secretaria notifique a las partes, funcionarios, terceros e intervinientes en el proceso, a la dirección suministrada, como correo electrónico, para cuyo evento, requiéraselos telefónicamente o personalmente de ser necesario para asegurar su intervención y en los medios reportadas para notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3a9f93d488f09542eb8a3901a8336e7a058809060641eb30ef8e29636fb28c

Documento generado en 16/03/2021 08:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>